

# INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: DÍEZ BAUSELA, S.L.

ACTIVIDAD: consulta odontológica (ampliación) EMPLAZAMIENTO: Calle Embajadores, 177 A

N° EXPEDIENTE: 220/2019/10927 - 17903

28/01/2020

#### **ANTECEDENTES**

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de modificación de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 "Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares" del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se ha tramitado Declaración Responsable con expediente 500/2017/15072 para la implantación de una "clínica dental de dos profesionales sin rayos X" que cuenta con certificado de conformidad formal emitido por la ECU con fecha 29/12/2017.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:



## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de una clínica dental para la instalación de un equipo de rayos X panorámico. La clínica se sitúa en planta baja de un edificio residencial ubicado en el distrito de Arganzuela, en el API 02.19 "Bolívar", cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la clínica se ubica en un área acústica *Tipo a - residencial -*.

Superficie total 97 m<sup>2</sup> en planta baja distribuidos en: recepción, hall, distribuidor, 3 gabinetes, despacho, aseos, cuarto de esterilización, cuarto de instalaciones, cuarto de personal y cuarto de rayos X panorámico.

### Relación de elementos:

- 3 sillones dentales,
- 3 equipos ultrasonido,
- motor de aspiración,
- compresor,
- 3 equipos rayos X intraoral,
- equipo rayos X ortopantográfico,
- equipo de climatización (Q= 6.000 m³/h) que evacua a través de 2 rejillas a fachada y
- 2 equipos extractores de aseos (Q= 2x90 m³/h), que evacuan a través de shunt a cubierta del edificio.

### 2. Aspectos ambientales

## 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

MADRID medio ambiente v movilidad

> Emisiones aire caliente y viciado procedentes de la climatización y la ventilación forzada de la clínica.

Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.

Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de

acondicionamiento.

Generación de residuos peligrosos (biosanitarios clase III, líquidos, etc.) y no

peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto

recoge las siguientes medidas correctoras:

El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos de la clínica,

justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los

establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes

unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de

Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función

del uso al que se destinan.

La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por

rejillas a fachada, cumple con lo establecido en el artículo 32 de la Ordenanza

General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado

(OGPMAU).

Las rejillas de evacuación a la misma fachada distan más de 5 m por lo que

según el art. 35 de la OGPMAU sus caudales se consideran independientes.

La evacuación de aire viciado procedente de los extractores de los aseos a

través de conducto a cubierta, según lo establecido en el artículo 32 de la

OGPMAU.

3

N° EXPEDIENTE: 220/2019/10927 - 17903

C/ Bustamante, n° 16, 5ª plta Tfno: 91 588 06 49

MADRID

medio ambiente y
movilidad

- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos con fecha 22/12/2017 ante el órgano competente de la Comunidad

de Madrid.

Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los

residuos peligrosos de fecha 12/18/2017.

El titular presenta la resolución de funcionamiento dentro de los Centros,

Servicios y establecimientos sanitarios otorgada por el órgano competente de

la Comunidad de Madrid de fecha 26/06/2018.

Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica según lo

especificado en el artículo 19 del Real Decreto (RD) 1085/2009 de 3 de julio,

sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico

médico de fecha 28/03/2018.

- Se aporta copia contrato con Unidad Técnica de Protección radiológica de

fecha 12/18/2017.

**CONCLUSIONES** 

Teniendo en cuenta lo anterior, a los solos efectos ambientales y con independencia del

cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa

FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y

con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las

siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como

las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Todas aquellas obras que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán

respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación

acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de

trabajo.

1

N° EXPEDIENTE: 220/2019/10927 - 17903

C/ Bustamante, n° 16, 5° plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID medio ambiente v movilidad

> 3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras,

deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.

4. Todo elemento generador de vibraciones (equipo, máquina, conducto de fluidos o

electricidad, etc.) se instalará con las precauciones que resulten necesarias, incluyendo

la posibilidad de colocar separadores elásticos o bancadas antivibratorias, para reducir

al máximo posible los niveles transmitidos por su funcionamiento y, en ningún caso,

deberán superar los límites máximos autorizados establecidos en la OPCAT (artículos

17 y 30 de la citada Ordenanza).

5. La ventilación del local deberá quedar asegurada mediante los equipos de

climatización necesarios, según establece el artículo 11 del RD 1027/2007, de 20 de

julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para garantizar la

exigencia de calidad de aire en el interior conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2.

La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las

determinaciones que establece el Título III de la OGPMAU.

Asimismo, y en relación a la exigencia de eficiencia energética establecida en

la Instrucción Técnica 1.2.4.5.2 del RITE que hace referencia a la recuperación de calor

del aire de extracción, se deberá instalar un sistema de recuperación energético, en

los sistemas de ventilación de los edificios en los que el caudal de aire expulsado al

exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m<sup>3</sup>/s (1.800 m<sup>3</sup>/h), siendo

recomendable en cualquier caso.

6. El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de

Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes)

el Impreso de Identificación Industrial cuyo modelo de documento se incluye en el

Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de

Madrid.

7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley

10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de

MADRID

medio ambiente y
movilidad

Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que

se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación de válvulas, depósitos de retención o sumideros con

rejillas de retención que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos

vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

8. Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que

se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y

citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los residuos biosanitarios especiales se

podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el

titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por

la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán

las condiciones para realizar el tratamiento.

Asimismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, queda prohibido el

tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán según lo establecido en el

Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de

gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del

Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se

regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de

Madrid.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR

(envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en

cada momento la legislación vigente.

6

N° EXPEDIENTE: 220/2019/10927 - 17903

C/ Bustamante, n° 16, 5<sup>a</sup> plta Tfno: 91 588 06 49 serevalambiental@madrid.es

MADRID medio ambiente y movilidad

> 9. La instalación de aire comprimido deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de

mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.

10. En caso de modificación de la instalación de rayos X (por incorporación de nuevos

equipos o modificación de los existentes) respecto de la declaración en vigor, exigirá

un trámite de declaración y registro, referido a los aspectos alterados, tal y como se

recoge en el artículo 13 del RD 1085/2009.

Además, una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de rayos X, y según el

artículo 14 del citado RD 1085/2009, el cambio de titularidad y cese en la utilización

de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el

proyecto inicial, deberá ser declarada y registrada en la Dirección General de

Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad

de Madrid.

11. En cuanto a la eficiencia energética de la actividad para satisfacer el requisito básico

de ahorro de energía en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el

Código Técnico de la Edificación (CTE) se establecen las siguientes exigencias básicas:

Las instalaciones térmicas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación)

y de producción de agua caliente sanitaria, deben cumplir con las exigencias del

RITE.

Previo al funcionamiento de la actividad y a la puesta en servicio de las

instalaciones térmicas deberá disponerse del certificado de instalación diligenciado

por una Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según se establece en la

Orden 9343/2003 de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la

Comunidad de Madrid.

Asimismo, deberán considerarse la eficiencia energética de las instalaciones de

iluminación en CTE-HE3.

7

N° EXPEDIENTE: 220/2019/10927 - 17903



12. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el cambio climático, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la clínica se recomienda como opción más limpia, sin implicar mayores costes, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.